

----- O R D E N A N Z A GENERAL IMPOSITIVA 2022 -----

CAPÍTULO I

TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES
PIRAN -CORONEL VIDAL – VIVORATÁ – LA ARMONÍA - BALNEARIOS DE LA COSTA ATLÁNTICA – BARRIOS CERRADOS Y BARRIOS TIPO COUNTRY CLUB

ARTÍCULO 1º: A los fines de la fijación de la Tasa por Servicios Municipales, se discriminarán los inmuebles de acuerdo a su ubicación, en las siguientes categorías:

ALUMBRADO PÚBLICO

Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría primera	\$ 101.25
Categoría segunda	\$ 56.25

Los inmuebles ubicados en jurisdicción del Partido de Mar Chiquita, edificados o no, abonarán un **CARGO FIJO**, por lote y por mes de \$ **112.50 (PESOS CIENTO DOCE C/50/100)**.

Se fija como valor máximo de liquidación mensual de este concepto la suma de \$ 2.700 (PESOS DOS MIL SETECIENTOS) y un mínimo mensual del presente concepto por la suma de \$ 787.50 (PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE C/50/100).

BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE CALLES PAVIMENTADAS

ARTÍCULO 2º: Los inmuebles afectados por este servicio abonarán por metro lineal de frente o fracción y por mes:

Categoría primera	\$ 13.98
Categoría segunda	\$ 12.94
Categoría tercera	\$ 12.36

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 3º: Los inmuebles afectados por este servicio abonarán una cuota fija por año de:

cuota fija anual (categoría primera)	\$ 8,328.67
--------------------------------------	-------------

CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS

ARTÍCULO 4º: Para la conservación de calles no pavimentadas de la planta urbana y suburbana de Coronel Vidal, General Pirán y Vivoratá, todos los inmuebles abonarán por metro lineal de frente o fracción por año:

Categoría primera	\$151.18
Categoría segunda	\$ 16.14
Categoría sexta	\$ 34.41
Categoría séptima	\$4.30

ARTÍCULO 5º: Los inmuebles ubicados en calles no pavimentadas de los Balnearios de la Zona Atlántica pagarán por metro lineal de frente o fracción y por año, los siguientes valores:

Categoría Décima	\$ 526.50
Categoría Undécima	\$ 324
Categoría Duodécima	\$ 304.87
Categoría Decimotercera	\$ 232.27
Categoría Decimocuarta	\$195.96
Categoría Decimoquinta	\$130.62

ARTÍCULO 6º: Los inmuebles ubicados en barrios cerrados pagarán por año y por lote los siguientes valores:

Categoría tercera	\$ 9.978,19
Categoría cuarta	\$ 13.987,69
Categoría quinta	\$ 19.723,99

CLÁUSULA GENERAL APLICABLE A LOS SERVICIOS DETALLADOS PRECEDENTEMENTE

ARTÍCULO 7º:

a) Las quintas o manzanas no subdivididas ubicadas en zonas urbanas en las localidades de Coronel Vidal, General Pirán y Vivotará, que superen los 30.000 m², abonarán el veinticinco por ciento (25%) del importe que les corresponda en concepto de tasa por los servicios enunciados precedentemente.

b) Los inmuebles ubicados en las esquinas de manzanas abonarán los gravámenes que sean liquidados por metro lineal de frente, con un descuento del 40%..

c) Los inmuebles ubicados en Av. Costanera Mar del Plata en todo su extensión y Estado Plurinacional de Bolivia en toda su extensión abonarán los gravámenes que sean liquidados por metro lineal de frente, con un incremento del 20%.

ARTÍCULO 8º: Fíjese el valor del concepto por Conservación de calles, por año, que establece el Artículo 32º de la Ordenanza Fiscal en:

Barrios tipo Country Club	\$ 16.967,47
Otros barrios que requieran de la Inspección municipal	\$ 10.000

ARTÍCULO 9º: Todos los inmuebles, abonarán por el **SERVICIO DE CORTE DE PASTO**, una tasa bimestral de **\$ 350 (PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA)**

ARTÍCULO 10º: Fijase el valor de los índices de la Zonificaciones que establece el Artículo 36º de la Ordenanza Fiscal en:

ZONA I..... 25 % -
ZONA II..... 10 % -

CAPÍTULO II

**TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE
DESAGOTE DE POZOS:**

ARTÍCULO 11º: El desagote de pozos se hará por cuenta de quienes lo soliciten. Las tasas a abonar **por viaje** por este servicio serán las siguientes:

- Inmuebles ubicados en zonas urbanas: \$ 2.565 por viaje.
- Inmuebles ubicados en zonas rurales: abonarán un adicional por Km de \$ 50.62.

ARTÍCULO 12º: Cuando la Municipalidad efectúe la limpieza de predios conforme lo establece el Artículo 40º de la ORDENANZA FISCAL vigente, el titular deberá abonar:

CORTE DE PASTO: Por metro cuadrado	\$ 13.50
RECOLECCION DE DESPERDICIOS: Por metro cuadrado	\$ 1.653.75

Se computará a tal efecto la totalidad de la superficie del bien terreno.

ARTÍCULO 13º: Cuando la Municipalidad efectúe el servicio de recolección de residuos conforme lo establece el Artículo 39º de la ORDENANZA FISCAL vigente, el titular deberá abonar una tasa de \$ 1.650,37 por metro cuadrado.

ARTÍCULO 14º: Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de la Ley 5.965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

1)	Descarga a colectores cloacales	\$ 1.143,97
2)	Descarga a conductores pluviales	\$ 995,62
3)	Descarga a otros cuerpos de agua	\$ 543,37
4)	Descarga dentro del propio predio	\$ 1,447,87

ARTÍCULO 15°: Los grandes generadores de Residuos deberán abonar una tasa mensual de acuerdo al siguiente detalle:

1)	Hasta 2 contenedores	\$ 12.000
2)	Más de 2 contenedores	\$ 20.000
3)	Contenedor de Obras	\$ 900

CAPÍTULO III

TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 16°: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, se fija como montos de habilitaciones los siguientes valores:

1)	Comercios Minoristas, a excepción de los incisos 4 y 6 e industrias:	
	Hasta 100 m2 cubiertos	\$ 14.430,00
	Más de 100 m2 cubiertos	\$ 22.539,00
2)	Comercios mayoristas	\$ 37,564.50
3)	Industrias	\$ 37,564.50
4)	Confiterías bailables, whiskerías, pub y afines	\$ 60.096,00
5)	Hoteles, Residenciales, Hospedajes, Pensiones, Motel, Apart Hotel y afines:	
	Con menos de 10 Habitaciones	\$52.519,50
	Con más de 10 Habitaciones	\$75.120,00
6)	Servicio de albergue por hora o Albergue Transitorio (por habitación)	\$45.073,50
7)	Camping y espacios para parrillas y/o fogones	\$54.090,00
8)	Estaciones de Servicio	\$54.090,00
9)	Food Truck (según contrato o autorización vigente)	
	Canon Anual	\$20.000,00
	Canon Mensual desde abril a noviembre	\$6.000,00
	Canon Mensual de diciembre a marzo	\$10.000,00
	Canon Diario	\$2.500,00

Si el comercio se traslada de lugar físico donde tiene realizada la habilitación deberá realizar nuevamente todo el trámite de habilitación correspondiente y abonar los respectivos derechos.

Para las habilitaciones de los comercios que se instalen dentro de las UTF, estos deberán tramitar la habilitación individual como si fuera una unidad económica más por lo que deberá cumplir con el trámite en lo general y con la Tasa Unificada de Actividades Económicas.

ARTÍCULO 17°: Fijase la suma del 50% de la habilitación correspondiente, para todo trámite relacionado con anexo de rubros compatibles o transferencia de comercios compatible.

ARTÍCULO 18°: Para actividades comerciales de temporada y/o con contratos de hasta 12(doce) meses de duración se incrementará en un 100% la tasa normal de habilitación, y para cambio total de rubro se cobrará el 100% del valor de habilitación. -----

CAPÍTULO IV

TASA UNIFICADA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 19°: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° de la Ordenanza Fiscal vigente, la determinación de la Tasa se practicará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal correspondiente.

Establécese un Régimen que incluirá a todos los contribuyentes, para los cuales se determina una alícuota fija del 0.30 %, un mínimo de \$ 1.050,00 pesos mensuales y una multa por falta de presentación de la declaración jurada antes del 20 de cada mes o día hábil posterior será \$ 525.00 pesos mensuales.

Se fijarán aranceles en concepto de Certificado de Aptitud Ambiental de industrias equivalente a 30 módulos establecido en el Capítulo XX del presente para Establecimientos Industriales categoría 1 y 50 módulos para Establecimientos Industriales categoría 2 y el 50% de los valores indicados para la renovación de dichos certificados

ARTÍCULO 20°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a adecuar y compatibilizar los códigos de actividades y establecer un empadronamiento general de contribuyentes.

CAPÍTULO V

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 21°: Por los avisos de propaganda que se realicen en la vía pública o que trascienda a esta, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonarán los importes que al efecto se establecen:

1)	Luminosos o iluminados, por m2 o fracción:	
	Por año o fracción:	\$ 1.393,87
	MÍNIMO por año o fracción:	\$ 2.885.62
2)	Avisos simples pintados en su frente o en marquesinas sin avanzar la línea municipal, por m2 o fracción:	
	Por año o fracción:	\$907.87
	MÍNIMO por año o fracción:	\$1.802.25
3)	Estructuras representativas o medianeras pintadas, por m2 o fracción:	
	Por año o fracción:	\$ 907.87
	MÍNIMO por año o fracción:	\$1.802,25
4)	Stand publicitario, exposición publicitaria o kioscos promocionales, por m2 o fracción:	
	Por día o fracción:	\$ 541.69
	Por mes:	\$ 10.816,87
	MINIMO, por año o fracción:	\$10.816,87
5)	Exposición publicitaria de rodados por m2 o fracción:	
	Por día:	\$ 1.083,37
	Por mes:	\$ 7,360.87
6)	Por cada persona de particular o con disfraz, o promotor con vestimenta alegórica en la vía pública haciendo propaganda:	
	Por día:	\$ 543,37
7)	Por local embanderado:	
	Por bandera de promoción:	\$1.734,75
	Por bandera de propaganda:	\$870.75
8)	Anuncio en remate de hacienda y otros	\$ 2.795,40

ARTÍCULO 22°: Los avisos de propaganda adosados a la pared o muro, que avancen sobre la línea municipal, por m² o fracción y por cada faz:

Por año o fracción	\$ 1.802,25
--------------------	-------------

Si los avisos se limitan a consignar el nombre del propietario del establecimiento, actividad, domicilio y teléfono:

Por año o fracción	\$ 435.37
MÍNIMO por año o fracción	\$436.50

ARTÍCULO 23°: Los anuncios, artefactos o estructuras publicitarias, ocupados o no, abonarán los siguientes derechos por año o fracción:

1)	En columnas instaladas sobre aceras o calzadas, por m2 o fracción, por cada faz:	\$ 4.333,50
2)	En artefactos o estructuras instalados sobre aceras o terrazas, por m2 o fracción, por cada faz:	\$ 4.333,50
3)	En artefactos de utilidad pública, instalados sobre aceras, por m2 o fracción y por cada faz:	\$1.802,25
4)	Techos de escaparates, puestos de diarios o kioscos instalados sobre aceras, por m2 y por cada faz:	\$1.802,25

LETREROS OCASIONALES

ARTÍCULO 24°: Por cada letrero o anuncio de carácter ocasional que se coloque en la vía pública o visible desde ésta, se abonará:

1)	Por cada diez (10) anuncios de alquiler o venta con propaganda de inmobiliarias en la zona, hasta de un metro por ochenta centímetros, cada uno, por año o fracción	\$ 1.447,87
-----------	---	-------------

2)	Por cada cartel de inmobiliaria que exceda la medida del inciso 1), abonará un adicional por m2 o fracción	\$ 222.75
3)	Por cada anuncio de venta particular, por m2 o fracción	\$ 148.50
4)	Por cada anuncio de alquiler particular, por m2 o fracción	\$ 148.50
5)	Por anuncios de propaganda de materiales utilizados en la obra de construcción o de subcontratistas, por cada anuncio, por m2 o fracción	\$222.75
6)	Por cada anuncio de remate de inmuebles, por m2 o fracción	\$185.62
7)	Por cada anuncio de guía de remate de inmuebles, por m2 o fracción	\$ 148.50
8)	Por cada banderín indicador	\$ 37.12
9)	Por cada anuncio de remate de demolición, muebles, útiles o cualquier otro artículo, por día de remate y por m2 o fracción.	\$ 148.50
10)	Por derecho de bandera o martillero no inscripto en el Partido, por día de remate	\$ 185.62
11)	Por cada anuncio de propaganda, en lugares donde se realizan espectáculos, por cada aviso, por m2 o fracción	\$ 148.50
12)	Por cada remate de hacienda, campos y propiedades en general, remates feria de hacienda	\$ 742.50

AVISOS VISIBLES DESDE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 25°: Por los avisos que sean visibles desde la vía pública, que se coloquen con fines publicitarios, se abonará:

1)	Por cada anuncio colocado en vidrieras o cristales de comercio visibles desde la vía pública:	
	a) Por m2 o fracción	\$ 901.12
	b) Si el carácter es transitorio u ocasional, por m2 o fracción	\$ 182.25
	MINIMO	\$ 901.12
2)	Por cada anuncio colocado en locales de espectáculos o de diversión donde se cobre entrada, por cada aviso por m2 o fracción	\$ 901.12
3)	Por cada propaganda de anuncios de locales, pasajes o lugares de acceso público, por año o fracción y por m2 o fracción	\$ 901.12

ANUNCIOS EN PUESTOS CON PARADA FIJA

ARTÍCULO 26°: Por los anuncios pintados en muebles o instalaciones de puestos de vendedores con parada fija, y que se relacionen con los productos que se expenden, se abonará:

1)	Por cara y por m2 o fracción	\$2.561,62
----	------------------------------	------------

DISTRIBUCIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 27°: La distribución podrá efectuarse según las reglamentaciones vigentes y se abonará:

1)	Por repartidos, por día	\$ 266.62
2)	Por cada mil volantes o fracción	\$ 232.87

Exceptúense de los montos establecidos en los Artículos 20°, 21°, 22°, 24° y 25° de la presente Ordenanza a aquellas firmas con domicilio legal y real en el Partido de Mar Chiquita, que revistan el carácter de PYME, comercio y/o microempresas locales habilitadas. A tal fin, en el caso de la PYME esta condición deberá acreditarse presentando una nota con carácter de declaración jurada indicando el monto anual facturado, la cantidad de empleados y el valor de sus activos productivos ante la Dirección de la Producción de Mar Chiquita.

ARTÍCULO 28°: Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulen en el Partido, exceptuando los que las disposiciones especiales obliguen, se encuadran en los siguientes incisos:

1)	Los anuncios en vehículos de carga o reparto pertenecientes a entidades que tengan habilitación en el Partido de Mar Chiquita, abonarán por anuncio, por m2 o fracción, y por año o fracción:	
	a) En automotores, excepto inc. 2)	\$ 904,50
	b) Es camiones y en acoplados	\$ 2.706,75
	c) Las motos, motonetas, moto furgones y acoplados de éstos	\$ 452.25
	d) Las bicicletas, triciclos, acoplados de bicicletas y vehículos de mano	\$185,62
	e) Los vehículos de transporte comercial o industrial que exhiban estructuras, figuras u objetos agregados al vehículo que rebasen las líneas del mismo	\$18.029,25

	f) Banderas en vehículos de transporte comercial o industrial, por unidad, por año o fracción	\$ 904.50
2)	En los automóviles de alquiler con taxímetro, por cada rodado:	
	a) Porta mensaje sobre techo, por cuatrimestre o fracción	\$ 1.448.00
	b) Fajas autoadhesivas, por mes	\$185.50
3)	Los destinados exclusivamente a la publicidad, con prohibición sonora, se abonará por anuncio, por m2 o fracción, y por año o fracción:	
	a) Los destinados a exposición, proyección y los de características desusadas	\$ 3.604.50
	b) Automotores	\$ 904.50
	c) Motos, motonetas y vehículos a pedal	\$452.25
	d) Los que exhiban figuras u objetos agregados al vehículo	\$1805.50

En los casos que los vehículos que sean alcanzados por el presente artículo, no cuenten con la habilitación municipal correspondiente, sufrirán un incremento de los valores del 100%.

PUBLICIDAD AÉREA

ARTÍCULO 29°: La publicidad que se realice en el espacio aéreo, con prohibición sonora, y el arrojado de impresos y objetos, abonará por día y por cada publicidad:

1)	Por medio de aviones o helicópteros	\$ 1.351,75
2)	Utilizando otros medios	\$ 607.50

PUBLICIDAD MARÍTIMA

ARTÍCULO 30°: Por la publicidad marítima visible desde la ribera, por día y por cada publicidad:

1)	Por medio de lanchas, botes, boyas y balsas	\$ 1.360.00
2)	Utilizando otros medios	\$ 600.75

PUBLICIDAD EN RUTAS

ARTÍCULO 31°: Por la instalación de anuncios publicitarios de cualquier tipo sobre Rutas N° 11, 2 y 55 o visibles desde ellas:

1)	Cartel publicitario con estructura portante, por m2 o fracción:	
	a) Por año o fracción	\$ 2.474.00
	MÍNIMO por año o fracción	\$ 14.840.00

El vencimiento de los derechos indicados en el presente CAPÍTULO operará el día **31 de julio** de cada año.

PUBLICIDAD SONORA

ARTÍCULO 32°: Por los avisos que se emiten por parlantes, fijos o móviles:

1)	Publicidad sonora por día	\$ 1.086,75
----	---------------------------	-------------

ARTÍCULO 33°: Incrementar en un 200 % (doscientos) todos los valores expresados en este capítulo cuando sean anuncios de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos que no hayan sido declarados en tiempo y forma.

Incrementar en un 200 % (Doscientos) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad que se encuentre instalada en la vía pública, no este habilitado.

Incrementar en un 100 % (cien) todos los valores expresados en este capítulo cuando la publicidad este referida a alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas trans.

La publicidad realizada por contribuyentes sin domicilio legal en el Municipio, y/o de marcas foráneas, sea con o sin autorización municipal, tendrá un recargo del 100 % del valor estipulado en el presente Título.

CAPÍTULO VI

TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTÍCULO 34°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefónica fija, telefónica celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier tipo de tele y/o radiocomunicación se abonará el siguiente monto:

1)	Por cada estructura (otorgamiento certificado habilitación)	\$ 452.124.75
2)	Por cada estructura (renovación certificado habilitación)	\$ 226.064.25
3)	Por cada estructura micro-transceptores de señal (otorgamiento certificado de habilitación)	\$ 226.064.25
4)	Por cada estructuras micro-transceptores de señal (renovación certificado de habilitación)	\$ 113.032.00

Exceptúese de los gravámenes establecidos en el presente artículo a las emisoras de A.M. y F.M., canales de aire locales, Instituciones de Seguridad y Organismos de Bien Público del Municipio, cuya estructura portante sea de uso exclusivo para la actividad solicitada por el titular de la habilitación.

CAPÍTULO VII

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACION Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTÍCULO 35°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fijase a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de Estructuras de Soporte de Antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y cualquier tipo de radio o telecomunicación, los siguientes montos mensuales: El pago de la inspección de las Estructuras soporte de antenas de telefonía celular, telefonía fija o de estas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, será por cada contribuyente y/o responsable del uso de cada Estructura portante, ya sea en Modalidad Exclusiva o en Modalidad Compartida:

- a) Contribuyentes y/o Responsables no empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.

Por estructura de soporte (sitio generador) POR AÑO	\$ 1.143.450
---	--------------

- b) Contribuyentes y Responsables empadronados en el Registro Municipal de Prestadores del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones.

Por estructura de soporte (sitio generador) POR AÑO	\$ 692.757,00
---	---------------

- c) Contribuyentes y/o Responsables no empadronados en el Registro Municipal del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones

Por estructura de soporte Micro-transceptores de señal (sitio generador) POR AÑO	\$ 381.150,00
--	---------------

- d) Contribuyentes y/o Responsables empadronados en el Registro Municipal del Servicio de Telefonía y Telecomunicaciones

Por estructura de soporte Micro-transceptores de señal (sitio generador) POR AÑO	\$ 230.917,50
--	---------------

Para la obtención del descuento mencionado en el Artículo 90° de la Ordenanza Fiscal, el pago deberá efectuarse hasta el 31 Enero de 2022 inclusive.

El vencimiento de la tasa indicada en el presente CAPITULO operará el día 30 de junio de 2022.

Los valores del presente capitulo sufrirán el mismo incremento porcentual tomando como valor de referencia el valor establecido para el litro de gasoil común por el Automóvil Club Argentino de la localidad de Santa clara del Mar.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 36°: Por conceder los servicios establecidos en este Capítulo, se abonarán los siguientes derechos:

1)	Pescados y mariscos	\$ 585.00
2)	Golosinas y afines	\$ 585.00
3)	Afilado de cuchillos y/o tijeras	\$ 585.00
4)	Artículos de fantasía	\$ 585.00
5)	Fotógrafos	\$ 585.00

Los valores fijados precedentemente son por día de actividad, debiéndose multiplicar este valor por quince (15) para el cobro mensual y por ciento veinte (120) para el cobro anual

CAPÍTULO IX

DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 37º: Por los trámites que a continuación se enumeran se abonaran:

a)	Por la inscripción de poderes, autorizaciones o cartas poderes o mandatos, que sirvan a los peticionantes ante la Municipalidad	\$ 354,25
b)	Por registro de firmas -por única vez- de proveedores, contratistas, etc.	\$ 562,50
c)	Por la reinscripción anual de proveedores, contratistas, etc.	\$ 337,50
d)	Por la solicitud de fojas de expedientes o sea agregada al mismo, además de la tasa especial, abonará un sellado de:	\$71,50
e)	Por cada testimonio de expedientes, notas, reglamentos, decretos o resoluciones municipales	\$ 118.50
f)	Por cada pedido de expedientes archivados, para su consulta, nueva tramitación o agregado de otro nuevo	\$ 787,50
g)	Aquellas personas que a criterio de la Municipalidad posean una razón justificada para solicitar informes sobre padrón domiciliario o informe relativo a catastro municipal	\$ 450,00
h)	Por cada copia de plancheta catastral, realizada en formulario especial	\$ 450,00
i)	Por cada copia heliográfica del plano del Partido o del plano de la Costa, localidades y mapas rurales del Partido:	
	1) Tamaño grande	\$ 855
	2) Tamaño reducido	\$ 427.50
j)	Por cada copia del legajo correspondiente a zonificación sobre uso del suelo de cada localidad	\$ 270
k)	Por cada ubicación e informe sobre mojones de esquina y siempre que se acredite que es exigencia de organismos oficiales	\$ 675
l)	Por cada servicio de inspección electromecánica en locales comerciales o industriales	\$ 6.525
m)	Por toma de razón de contratos de prenda de semovientes	\$ 135
n)	Por las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas especiales y asignadas en este u otros Capítulos	\$ 1.912.50
o)	Por extender certificados de "verificación básica" de vehículos automotores (Art. 21-1) D.T.E. N° 30/681	\$ 720
p)	Por certificaciones varias	\$ 45
q)	Por fotocopias de distintas actuaciones, cada una, UN LADO	\$ 45
	AMBOS LADOS	\$ 67.50
r)	Por trámites de los boletos de marcas y señales	\$ 11.727.37
	1) Por cada precinto de seguridad	\$ 53
s)	Se abonarán por la tramitación de asuntos que se promuevan en función a intereses particulares, salvo que tengan asignada tarifa especial en éste u otros Capítulos	\$ 90
t)	Por cada ejemplar de la Ordenanza Fiscal e Impositiva del año o anterior	\$1.464,75
u)	Por cada croquis de ubicación de parcela suministrado por el Departamento de Catastro	\$ 276.75
v)	Reglamento de Construcción	\$ 1333
w)	Por división de cuenta municipal en planos de subdivisión aprobados o de propiedad horizontal aprobados, por cada cuenta resultante	\$ 89.50
	1) Por gastos administrativos de emisión carnets de conducir	\$ 2.345,62

	2) Por gastos administrativos de carnets de conducir a personas mayores de 70 años	\$ 945
	3) Por Examen Médico extendido por los Centros Asistenciales del Partido	\$ 705.37
	4) Por autorización a conducir menores	\$ 351
	5) Por certificado de antecedentes penales	\$ 351
	6) Por certificado de legalidad	\$ 351
	Por gastos administrativos y de envío a infractores	\$ 668.25
x)	Por formulario R-541	\$ 239

ARTÍCULO 38º: Por los Pliegos de Bases y Condiciones para la adquisición y/o realización de obras o trabajos públicos, se gravará sobre el valor del presupuesto oficial una alícuota del 2 ‰ (DOS POR MIL).

ARTÍCULO 39º: Toda solicitud de libre deuda, certificaciones presentadas por escribanos y/o cualquier otro derecho real, sobre inmuebles, previa constatación y certificación del departamento de obras públicas de que el inmueble no posea deuda de derechos de construcción.

1)	Por cada Certificado	\$ 4.451,50
2)	Por cada transferencia, venta, cesiones, etc. de fondos de comercio	\$ 7.425,00

Las partes que intervengan en tales contratos serán solidariamente responsables del pago para el caso de que la misma no se instrumente por escritura pública.

ARTÍCULO 40º: Se liquidará según la siguiente tabla:

Por cada libreta de cementerio se abonará	\$ 172,50
---	-----------

DERECHO DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

ARTÍCULO 41º: Por visada de planos y aprobación municipal en subdivisiones de tierras dentro del Partido

1)	Siempre que originen apertura de nuevas calles, por parcela menos de una (1) hectárea	\$ 351
2)	Cuando se originen manzanas y siempre dentro de una superficie menor de una (1) hectárea	\$ 202.50
3)	Por fracción superior a una (1) hectárea e inferior a cinco (5) hectáreas a razón, por parcela, de	\$ 236.25
4)	Por fracción de más de cinco (5) hectáreas, por hectárea	\$ 37
5)	Más de una (1) hectárea por parcela resultante	\$ 202.50

Los planos de mensura y zonificación solamente abonarán derechos, salvo que se solicite su visado.

LICENCIAS Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 42º: Por los servicios que se detallan a continuación se abonarán los siguientes derechos:

1)	Por licencias de taxi o remisse:	
A.-	Mediterráneo	\$125.212.50
B.-	Costa Atlántica	\$250.404,75
2)	Por transferencia de licencias de taxi o remisse	\$125.201.25
3)	Por habilitación de fletes	\$ 9.014,50
4)	Por transferencia de habilitación de fletes	\$ 4.505,50
5)	Por habilitación de transporte escolar	\$ 7.212,50
6)	Por transferencia de habilitación de transporte escolar	\$ 3.608,00
7)	Por habilitación de transporte de carga	\$ 7.212,50
8)	Por renovación de transporte de carga	\$ 3.608,00

9)	Por habilitación de vehículos de pasajeros servicios contratados	\$ 9.014,75
10)	Por renovación de habilitación de transporte de pasajeros servicios contratados	\$ 4.505,50
11)	Por la habilitación de vehículo taxi o remisse	\$ 8.113,50
12)	Por habilitación de acoplados para camiones	\$ 3.608,00
13)	Por renovación de acoplados	\$ 1.802,25
14)	Por licencia de taxis y/o remis "B" pago anual	\$ 18.029,25

En todos los casos, se considerará renovación cuando la solicitud sea entregada al Municipio antes del vencimiento de la habilitación, caso contrario, se abonará como una habilitación común.

PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 43°: A los efectos del cobro de los derechos a que se refiere el presente Título, fijase las siguientes Tasas:

1)	Por el funcionamiento de juegos, aparatos, por mes o fracción:	
	a) Por cada línea de tiro al blanco o arquería	\$ 4.512,50
	b) Por cada calesita	\$ 4.512,50
	c) Por cada aparato electrónico para ejecución de música que funcione mediante monedas o cospeles	\$ 1.053,00
	d) Por cada mesa de billar gol, pool o mete gol	\$ 1.805,50
	e) Por cada aparato o juego de fuerza, destreza, habilidad o tracción	\$ 3.003,75
	f) Por cada cancha de mini golf	\$ 5.332,50
	g) Por cada aparato de los denominados caminata lunar, alfombras y/o similares mágicas, tobogán gigante, cascada, alucinadores	\$ 11.272,50
	h) Por cada aparato mecánico o electrónico que transporte personas	\$ 2.710,00
	i) Por juego electrónico	\$ 1.805,75
	j) Por cada aparato fotográfico.	\$ 1.805,75
2)	Por cada bote, lancha, catamarán, gomón o velero de alquiler:	
	a) Hasta 5 personas	\$ 37.563,75
	b) Por cada persona que exceda de las 5	\$ 2.257,75
	c) Por cada moto de agua o similar	\$ 30.047,75
3)	Por cada tabla de deslizarse o kayak de alquiler	\$ 3.003,75
4)	Por cada bicicleta de alquiler	\$ 759,37
5)	Por cada moto, cuatriciclo de cualquier cilindrada	\$ 5.265,00
6)	Por cada auto a batería o similar	\$ 1.201,50
7)	Por animales de alquiler	\$ 452,25
8)	Por cada bote de pesca embarcada	\$ 37.563,75
9)	Por cada "banana acuática"	\$ 37.563,75
10)	Por cada juego de zamba o similar	\$ 37.563,75
11)	Por cada Kite Surf de alquiler para Instrucción	\$ 25.464,50

Fíjese el día **20 de enero** de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada

CAPÍTULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 44°: Toda tasa originada en este Capítulo se pagará de la siguiente manera (ver planos de zonas en anexo I)

Zona A) Country Costa del Sol, Bº Parque La Armonía, Pinares, Los Teros y todos los emprendimientos encuadrados en Barrio Privado, Club de Campo, Barrio Cerrado, loteos en propiedad horizontal (PH) y otros de características similares; Santa Clara del Mar (Zona comprendida: Circunscripción: 4 Sección: G Manzana: 263, 262, 257, 258, 253, 231 y 229; Circunscripción: 4 Sección: F Manzana 204, 200, 195, 190, 184, 177, 169, 160, 148, 136, 124 y 122; Circunscripción: 4 Sección: E Manzana 100, 88, 76, 62, 48 y 36; Circunscripción: 4 Sección: P Manzana 46, 35 y 24; hasta la línea de ribera) Camet Norte (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: T Manzana 143, 142, 170, 165, 166, 167, 160, 144, 106, 72, 48, 46, 107, 49, 44, 40, 37, 33 y 26 hasta la línea de ribera); Mar de Cobo (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: D Manzana 80, 73, 65, 55, 46, 40, 35, 25, 16 y 8 hasta la línea de ribera) Balneario Parque Mar Chiquita (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: K Manzana 99, 96, 92, 86, 79, 72, 65, 57, 56, 58, 50, 43, 35, 36, 34, 33, 25, 18, 13, 10, 8, 17, 24, 32, 23B, 23A, 22, 21, 16, 15, 12) abonarán **2.86%** sobre el monto de obra de acuerdo con el Contrato de Ingeniería.

Zona B) Santa Clara del Mar (Zona comprendida entre las calles Del Arroyo, Del Paso, Viña del Mar, Valparaíso, Nápoles y Saint Tropez; Circunscripción: 4 Sección: G Manzana 288, 290 y 289; Circunscripción: 4 Parcela 115ZA; 115ZB, 115AA, 115AC, 115AE y 115AF) Camet Norte (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: T Manzana 162, 163, 164, 156, 155, 157, 158, 159, 139, 140, 141, 142, 143, 101, 102, 103, 104, 105, 67, 68, 69, 70, 71, 35, 38, 42, 43, 45, 32, 36, 39); La Caleta (Zona comprendida: Circunscripción: 4 Sección: H Manzana 52, 53, 40, 41, 33, 26A, 26B, 24, 21, 22, 23A, 23B y 9); Mar de Cobo (Zona comprendida: Del Parque, De las Artes, De la Reconquista, San Martín y De la Merced); La Baliza (Zona comprendida entre las calles Avenida La Baliza, Santa Elena, Santa Rosa y línea de ribera); Balneario Parque Mar Chiquita (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: K Manzana 98, 95, 91, 85, 78, 71, 70, 64, 63, 55, 49, 42, 31, 30, 39, 29, 38, 28, 20, 27, 37) abonarán **2.35%** sobre el monto de obra de acuerdo al Contrato de Ingeniería.

Zona C) Playa Dorada (Zona comprendida Circunscripción: 4 Sección: R Manzana 60, 61, 53, 59, 49, 54, 58, 50, 44, 45, 42, 43, 35, 36, 32, 33, 26, 27, 22, 23, 16, 17, 13, 14, 7, 8, 4, 3); Santa Elena (Zona comprendida entre las calles Los Patos, las Camelias, Ruta 11 y Juan de Garay); Frente Mar (Zona comprendida: Circunscripción: 4 Sección: M Manzana 15 y 10); Atlántida; Santa Clara del Mar (Zona comprendida entre las calles Valparaíso, Montevideo, Montreal y El Paso; Camet Norte (Zona comprendida entre las calles Manuel Quintana, Justo J. Urquiza, El Paso y Dr. Benito Machado); La Caleta (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descrita en el apartado **Zona B)** de la Caleta); Mar de Cobo (Zona comprendida entre las calles Avda. Del Parque, Avda de las Artes, Avda. San Martín – De la Merced y Ruta 11); La Baliza (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descrita en el apartado **Zona B)**); Parque Lago (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descrita en el apartado **Zona B)**); Balneario Parque Mar Chiquita (Zona comprendida entre las calles Sarmiento, Avda San Martín, Avda. Del Valle y Avda. Santa María de Oro). abonarán **1,85%** sobre el monto de obra de acuerdo con el contrato de ingeniería.

Zona D) Playa Dorada (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descrita en el apartado **Zona C)**) Santa Elena (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descrita en el apartado **Zona C)**); Frente Mar (Zona comprendida: todo el territorio a excepción de la zona descrita en el apartado **Zona C)**); Santa Clara del Mar (Zona comprendida entre calles Mentón, El Paso, Montreal, Montevideo y Ruta 11); Camet Norte (Zona comprendida entre las calles Justo J. Urquiza, Ruta 11, El Paso y Benito Machado); Balneario Parque Mar Chiquita (Zona comprendidas entre las calles Santa María de Oro, Ruta 11, Sarmiento y Rivera del Sol); Vivotatá; General Pirán; Coronel Vidal, abonarán **1,50%** sobre el monto de obra de acuerdo al contrato de Ingeniería.

Se adicionará al cálculo anterior el 10% sobre el importe determinado para las zonas A, B, C.

- Apruébese la siguiente forma de pago:
 - Pago total al contado con un descuento del diez por ciento (10%) (cuando el monto liquidado por derechos de construcción supere los 5 sueldos mínimos de 35 horas semanales de la administración municipal).
 - Pago de anticipo y saldo hasta en 6 meses (cuando el monto liquidado por derechos de construcción supere los 2 sueldos mínimos de 35 hs semanales de la administración municipal).
 - . Anticipo mínimo treinta por ciento (30%)

- . Saldo hasta el setenta por ciento (70%) con un plan de facilidad de pago en (6) meses y hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas.
- Para obras cuyo monto de derechos de construcción supere los cinco (5) salarios mínimos de 35 hs de la administración municipal, será facultad del ejecutivo otorgar un plazo mayor para el pago de los mismos, el que no podrá exceder en ningún caso de un anticipo del 30% y el saldo en hasta doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.
- El plano se aprobará o incorporará al catastro una vez que obtenga el libre deuda del impuesto municipal y el pago total de los derechos de construcción.

Quedan exceptuados del pago de estos derechos las construcciones de viviendas comprendidas en el PLAN DE VIVIENDAS DEL GOBIERNO NACIONAL PROCREAR y los afectados por la Ordenanza 47/93, sección 2, capítulo 4, art. 8 presentación por artículo N° 25.

ARTICULO 45°: Regúlese el mecanismo de actualización de la liquidación de los Derechos de Construcción de Obras Privadas vencidos.

- A) Se tomará el contrato original de la obra en el año de presentación, donde consta el valor de obra conforme a la tabla de categorías para la liquidación de aportes previsionales y de CEP conforme al Colegio Profesional correspondiente.
- B) El valor de Obra se re-liquidará de la siguiente manera: será multiplicado por la variación anual de la planilla de valores del Colegio Profesional correspondiente actualizando el valor de referencia de la obra sobre el cual se liquidarán nuevamente los derechos de construcción actualizados.
- C) En el caso en que se hubieran realizado pagos parciales de derechos de construcción, la actualización ut supra mencionada se realizará sobre el porcentaje restante de abonar en proporción.
- D) El plano se aprobará o incorporará al catastro una vez que obtenga el libre deuda del impuesto municipal y el pago total de los derechos de construcción.

ARTICULO 46°: Para las demoliciones, la base a considerar será el m2 y se abonará una tasa de \$57,00 (pesos cincuenta y siete) por metro cuadrado a demoler y \$405,00 (pesos cuatrocientos cinco) por m2 demolido sin permiso, siendo determinada la superficie por la Dirección de Obras Privadas.

Para viviendas pre-fabricadas y casillas que sólo llevan firma del propietario, la dirección de Obras Privadas establecerá el monto de la obra para su liquidación según zonificación Ordenanza 91/89.

ARTICULO 47°: Cuando se presenten planos de consulta con respecto al Código de Construcción, Zonificación, etc., que impliquen un estudio, o cuando se soliciten excepciones a las reglamentaciones vigentes, se abonará un derecho único de \$ 585,00 (pesos quinientos ochenta y cinco) y el visado otorgado tendrá una duración de noventa (90) días.

ARTICULO 48: Se abonarán las siguientes tarifas para los servicios que a continuación se enumeran:

a) Por el visado de cada copia de plano que se presente junto con el legajo de obra y no forme parte de él.	\$450,00
b) Por el visado de cada copia de plano de construcción que se agregue a la correspondiente solicitud y siempre que exista original en el expediente.	\$360,00
c) Por la visado de planos con posterioridad a su aprobación y cuando el interesado traiga copias iguales a las ya aprobadas.	\$157,50

ARTICULO 49°: Autorice al Departamento Ejecutivo a conceder planes especiales de pago.

CAPÍTULO XI

DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

ARTICULO 50°: Por el servicio de cruce de personas de una ribera a otra de la albufera se abonará el equivalente a 2.000 (dos mil) litros de gasoil común. -----

ARTICULO 51°: Fíjese el día **25 de enero** de cada año como fecha de vencimiento del pago del presente gravamen. El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar dentro del año fiscal, la fecha antes mencionada. -----

CAPÍTULO XII

**DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, EXTRACCIÓN DE ARENA,
CASCAJO, PEDREGULLO Y DEMÁS MINERALES**

ARTÍCULO 52°: El responsable de pago será el titular de la extracción y se abonará por metro cúbico de acuerdo al cálculo previamente realizado por la oficina municipal correspondiente y al siguiente detalle:

a)	Con servicio de carga	\$ 45
b)	Sin servicio de carga	\$ 13.50

CAPÍTULO XIII

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53°: La Contribución establecida en el CAPÍTULO XIII de la Ordenanza Fiscal Municipal se pagará por adelantado de la siguiente manera:

1) PRESTADORES DE SERVICIOS

Por la ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de:

a)	Líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por kilómetro	\$108.872,00
b)	Gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por kilómetro	\$108.872,00
c)	Redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de empresas prestadoras de tales servicios, por kilómetro	\$108.872,00
d)	Líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión, de imágenes de televisión, pagará por kilómetro	\$108.872,00
e)	Líneas de comunicación o de telefonía que no tengan la finalidad de prestar el servicio público de telecomunicaciones mencionado en el Art. 39° de la Ley N° 19.798 por parte de las empresas prestadoras de servicios, por kilómetro por localidad	\$108.872,00

2) Por cada mesa instalada en bares, confiterías o establecimientos semejantes (incluye hasta 4 elementos para sentarse y 1 unidad de sombra), en la vereda, dentro o fuera de la línea de edificación, en la calzada o en los espacios destinados al tránsito de público, se pagará:

a)	En veredas, por año o fracción y por mesa	
i.-	Mediterráneo	\$900
ii.-	Costa Atlántica	\$1.350

3) POR ESPECTACULOS PUBLICOS

a)	Por presentación en bares, centros culturales, lugares habilitados para tal fin, de números de varieté, canto, etc., cuando se cobre entrada, por día:	
	de 1 a 50 Espectadores	\$ 1.501,75
	De 51 a 100 Espectadores	\$ 3.155,50
	Más de 100 espectadores	\$ 7.509,50
b)	Por carreras de automóviles de cualquier tipo, motocicletas y midggest, cuando se cobre entrada, el 10% del valor de cada una	
c)	Circos, exposiciones, carpas, parques recreativos por metro cuadrado y por mes	\$ 82,00

4) POR ESTRUCTURAS

a) Por las estructuras con columnas o partes autorizadas para sostén de carteles publicitarios, marquesinas o toldos en lacera, abonaran por año o fracción:

a)	Estructuras autorizadas por cartel, marquesina o toldo	\$ 727,00
b)	Estructuras no autorizadas por cartel, marquesina o toldo	\$ 1447,00

b) Por los toldos de lona o plástico, laterales móviles o no, fijos o rígidos, autorizado o no, por m2 o fracción que sobresalga la línea de edificación, por año o fracción:

a)	Toldo autorizado	\$ 82,00
----	------------------	----------

c) Por las marquesinas de hormigón armado u otro material, autorizado o no, por m2 o fracción que sobresalga la línea de edificación, por año o fracción:

a)	Marquesina autorizada	\$ 126,50
----	-----------------------	-----------

Los contribuyentes comprendidos en la ocupación prevista en el presente capítulo, deberán presentar hasta el día cinco (5) de cada mes, la correspondiente Declaración Jurada declarando el total de sus elementos alcanzados por la misma, correspondiente al mes inmediato anterior.

CAPÍTULO XIV

PATENTES DE RODADOS

ARTÍCULO 54: Por cada uno de los vehículos enumerados a continuación se abonarán las siguientes patentes anuales:

Motocicletas con o sin sidecar y motonetas:

Año 2020	1ra CATEGORÍA	\$ 1.036,00
	2da CATEGORÍA	\$ 1.778,50
	3ra CATEGORÍA	\$ 2.814,75
	4ta CATEGORÍA	\$ 4.455,00
	5ta CATEGORÍA	\$ 5.157,00
	6ta CATEGORÍA	\$ 6.564,00
Año 2019	1ra CATEGORÍA	\$ 891,00
	2da CATEGORÍA	\$ 1.593,00
	3ra CATEGORÍA	\$ 2.442,00
	4ta CATEGORÍA	\$ 3.888,00
	5ta CATEGORÍA	\$ 4.640,50
	6ta CATEGORÍA	\$ 5.626,00
Año 2018	1ra CATEGORÍA	\$ 796,50
	2da CATEGORÍA	\$ 1.407,50
	3ra CATEGORÍA	\$ 2.109,50
	4ta CATEGORÍA	\$ 3.516,75
	5ta CATEGORÍA	\$ 4.218,75
	6ta CATEGORÍA	\$ 4.924,00
Años 2010/2017	1ra CATEGORÍA	\$ 705,50
	2da CATEGORÍA	\$ 1.171,00
	3ra CATEGORÍA	\$ 1.873,00
	4ta CATEGORÍA	\$ 2.814,75
	5ta CATEGORÍA	\$ 3.658,50
	6ta CATEGORÍA	\$ 4.573,00

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán en:

Categoría	Hasta	Cilindrada
1ra.	Hasta	100 c.c.
2da.	Hasta	150 c.c.
3ra.	Hasta	300 c.c.
4ta.	Hasta	500 c.c.
5ta.	Hasta	750 c.c.
6ta.	más de	750 c.c.

CAPÍTULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES Y CARTAS DE PORTE

ARTÍCULO 55°: Por la prestación de los servicios que se señalan a continuación se aplicarán las siguientes tasas:

CONTROL CARTA DE PORTE

MONTO POR CARTA DE PORTE	
CEREALES	CESPED
A) 1.057,50 \$ - B) 450 \$	A) 1.057,50 \$ - B) 450 \$

- A) Transporte de gran Porte (bateas y/o chasis con acoplado)
 B) Transporte de menor porte (Chasis y/o camionetas con acoplado)

GANADO BOVINO, EQUINO Y OVINO, POR CABEZA

			BOVINO Y EQUINO	OVINO
Venta particular de productor a productor	dentro del partido	Certificado	\$ 95,00	\$ 12,00
Venta particular de productor a productor	fuera del partido	Guía	\$ 165,00	\$ 18,00
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	dentro del partido	Guía	\$ 95,00	\$ 12,00
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	fuera del partido	Guía	\$ 165,00	\$ 18,00
Consignación de productor a feria de	otros partidos	Guía	\$ 95,00	\$ 12,00
Consignación de productor a mercado de Liniers	fuera del partido	Guía	\$ 165,00	\$ 18,00
Traslado a si mismo	fuera del partido	Guía	\$ 95,00	\$ 12,00
Remisión a feria	dentro del partido		\$17,00	\$ 12,00
Retorno de feria	dentro del partido		\$ 95,00	\$ 18,00
Guía de Retorno de Feria	fuera del partido		\$ 24,00	\$ 12,00
Ficha ganadera			\$ 24,00	\$ 13,00
Permiso de marcación			\$ 20,00	\$ 10,00
Reducción a marca propia			\$ 21,00	\$ 12,00
Certificado de cueros	dentro del partido	Certificado	\$ 11,00	\$ 12,00
Guías de cuero	fuera del partido	Guía	\$ 11,00	\$ 12,00
Archivo de Guías			\$ 19,00	\$ 7,00

GANADO PORCINO

Documentos por transacciones o movimientos

			Hasta 15 kg	Mayor 15 kg
Venta particular de productor a productor	dentro del partido	Certificado	\$ 10,00	\$ 47,00
Venta particular de productor a productor	fuera del partido	Guía	\$ 15,00	\$ 70,00
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	dentro del partido	Guía	\$ 10,00	\$ 47,00
Venta particular de productor a frigorífico o matadero	fuera del partido	Guía	\$ 15,00	\$ 70,00
Consignación de productor a feria de	otros partidos	Guía	\$ 10,00	\$ 47,00

Consignación de productor a mercado de Liniers	fuera partido	del	Guía	\$ 15,00	\$ 70,00
Traslado a si mismo	fuera partido	del	Guía	\$ 10,00	\$ 35,00
Remisión a feria	dentro partido	del		\$ 10,00	\$ 17,00
Retorno de feria	dentro partido	del		\$ 7,00	\$ 17,00
Guía de retorno a feria	fuera partido	del		\$ 15,00	\$ 35,00
Ficha ganadera				\$ 10,00	\$ 17,00
Permiso de señalada				\$ 10,00	\$ 17,00
Reducción señal a propia				\$ 10,00	\$ 17,00
Archivo de guías				\$ 6,00	\$ 6,00

Según lo mencionado en el último párrafo del artículo 139º de la Ordenanza Fiscal se establece una multa de \$ 1.012 a aquellos contribuyentes que no cumplan con dicho requerimiento.

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

MARCAS Y SEÑALES

MARCAS	
a) Inscripción de boletos de marca	\$ 1.148,00
b) Inscripción de transferencia de marcas	\$ 760,00
c) Toma de razón de duplicado de marcas	\$ 456,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas	\$ 753,00
e) Inscripción de marcas renovadas	\$ 753,00

SEÑALES	
a) Inscripción de boletos de señales	\$ 760,00
b) Inscripción de transferencia de señales	\$ 570,00
c) Toma de razón de duplicado de señales	\$ 345,00
d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o adicionales de marcas	\$ 570,00
e) Inscripción de señales renovadas	\$ 570,00

FORMULARIOS O DUPLICADOS DE CERTIFICADOS, GUÍAS O PERMISOS

a) Formularios de certificados, guías o permisos	\$ 23,00
b) Duplicados de certificados de guías	\$ 95,00

ARTÍCULO 56º: Los valores fijados en el presente Capítulo rigen a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XVI

TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 57º: A los efectos de la tasa prevista en el Artículo 140º de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores:

DESDE	HASTA	VALOR	
0 Ha.	10 Ha.	\$ 2.058,00	FIJO
11 Ha.	150 Ha.	\$ 343,00	por hectárea
151 Ha.	300 Ha.	\$ 359,00	por hectárea
301 Ha.	500 Ha.	\$ 398,00	por hectárea
501 Ha.	1000 Ha.	\$ 507,00	por hectárea
1001 Ha.	2000 Ha.	\$ 561,00	por hectárea
2001 Ha.	3000 Ha.	\$ 600,00	por hectárea
3001 Ha.	4000 Ha.	\$ 640,00	por hectárea
4001 Ha.	5000 Ha.	\$ 686,00	por hectárea
5001 Ha.		\$ 700,00	por hectárea

El presente gravamen se cobrará en seis (6) cuotas cuyos vencimientos serán determinados por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO XVII

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 58°: Se cobrarán los siguientes derechos:

INHUMACIONES

Por cada inhumación en SEPULTURA	\$ 703,50
Por cada inhumación en NICHOS MUNICIPALES	\$ 820,50
Por cada inhumación en BÓVEDA	\$ 1.055,00
Por cada inhumación en PANTEÓN	\$ 820,50
Por colocar cada tapa de nicho municipal se pagará de acuerdo al Decreto del 2/5/57	\$ 468,75

MOVIMIENTOS, EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

Exhumaciones	\$ 2.100,00
Reducciones	\$ 2.100,00
Movimientos internos	\$ 1.500,00

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 1 x 2 METROS

Por cinco (5) años	\$ 1.172,25
--------------------	-------------

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SEPULTURAS DE 0,60 x 1 METRO

Por cinco (5) años	\$ 705,50
--------------------	-----------

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN DE NICHOS MUNICIPALES

Por cinco (5) años 1ra fila	\$ 4.691,25
Por cinco (5) años 2da fila	\$ 5.400,00
Por cinco (5) años 3ra fila	\$ 5.400,00
Por cinco (5) años 4ta fila	\$ 4.691,25
Por cinco (5) años 5ta fila	\$ 3.999,75
Por cinco (5) años 6ta fila	\$ 3.999,75
Por diez (10) años 1ra fila	\$ 7.037,00
Por diez (10) años 2da fila	\$ 9.382,50
Por diez (10) años 3ra fila	\$ 9.382,50
Por diez (10) años 4ta fila	\$ 7.036,75
Por diez (10) años 5ta fila	\$ 5.980,50
Por diez (10) años 6ta fila	\$ 5.980,50

NICHOS URNAS

Por cinco (5) años:

Dobles en cualquier fila	\$ 2.345,50
Simples 2da. y 3ra. Fila	\$ 2.818,00
Simples 1ra. y 4ta. Fila	\$ 1.880,00
Simples 5ta. y 6ta. Fila	\$ 1.174,50

Por diez (10) años:

Dobles en cualquier fila	\$ 4.218,75
Simples 2da. y 3ra. Fila	\$ 4.691,25
Simples 1ra. y 4ta. Fila	\$ 3.516,75
Simples 5ta. y 6ta. Fila	\$ 2.345,75

TERRENOS PARA BÓVEDA O PANTEÓN

Por el arrendamiento de terrenos para la construcción de bóvedas o panteones:

Por el término de cincuenta (50) años, por metro ²	\$ 4.691,25
Por la transferencia de bóvedas o panteones	\$ 7.036,75

Por reparar o ampliar bóveda, etc. se pagará el cuatro por ciento (4%) del Presupuesto de Obra.

DEPÓSITO DE RESTOS REDUCIDOS

Por la incorporación de restos reducidos en lugares arrendados o cedidos:

a) En nichos arrendados a diez (10) años	\$ 2.500,00
b) En nichos urnas arrendados a diez (10) años	\$ 2.500,00
c) En bóvedas o panteones	\$ 2.600,00
d) En sepulturas arrendadas a cinco (5) años	\$ 2.500,00

MANTENIMIENTO

Por el servicio de mantenimiento se abonará anualmente:

a) Bóvedas y panteones, por lote	\$ 904,50
b) Sepulturas y nichos	\$ 364,50

Cuando no sea abonado este ítem se faculta al ejecutivo con una simple notificación a desalojar.
El derecho de nicho se incrementará en un 10% cuando el servicio incluya la tapa del nicho correspondiente.

CAPÍTULO XVIII

TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 59°: La Municipalidad liquidará la tasa en base a la regulación de honorarios respectivos de acuerdo a los valores de mercado o del Consejo Profesional si correspondiere.

CAPÍTULO XIX

OTRAS TASAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 60°: Sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponder, se abonará por los servicios de remoción o traslado de vehículos o elementos depositados en la vía pública o lugares públicos, en contravención a las disposiciones vigentes:

1) Vehículos automotores abandonados, depositados o mal estacionados en la vía pública	\$ 1.650,50
2) Acarreo de Auto	\$ 3.500,00
3) Acarreo de Moto	\$ 2.500,00
2) De elementos que impidan o perturben el tránsito de vehículos o peatones	\$ 1.100,25
3) De carros de mano, de tracción a sangre, incluidos los elementos y mercaderías en infracción, por cada viaje	\$ 1.100,25
4) Por camión en estacionamiento municipal	\$ 3.847,50

ARTÍCULO 61°: Por el arreo de animales que se recojan en la vía pública o traslado de los mismos, se abonará por cabeza, sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiera corresponderle:

1) Animales grandes: yeguarizo, vacunos, mulares, porcinos	\$ 7.762,50
2) Animales chicos: ovinos, caprinos y canes	\$ 1.350,00

ARTÍCULO 62°: Por cada vehículo o animal, o por mercadería y otros elementos retirados de la vía pública, se abonará por día en concepto de derecho de depósito y sin perjuicio de la multa por contravenciones que pudiere corresponderle:

1) Vehículo automotor, acoplados o semi-remolque	\$ 500,00
2) Vehículo a tracción a sangre	\$ 304,50
3) Motocicletas, motonetas, moto furgón, bicicletas, triciclos o carros de mano	\$ 304,50
4) Mercaderías u otros elementos por m3	\$ 304,50
5) Por cada animal grande: yeguarizo, vacunos, mulares	\$ 757,00
6) Ovinos, caprinos, canes, por cada animal	\$ 304,50
7) Por materiales de construcción y afines, por m3	\$ 304,50
8) Por cada cartel de publicidad y otros elementos afines, por m2	\$ 453,00

Superada las 48hs sin retiro de los mismos se incrementa \$250 por día para las categorías 1) y 3)

TRABAJOS A TERCEROS

ARTÍCULO 63°: Se abonarán las tasas que se fijan a continuación, según art. 161 y 162 de la ORDENANZA FISCAL VIGENTE.:

- Por contenedor o camión volquete (equivalente su carga a un contenedor), se establece un monto de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$975,00).
- Camión que forme parte del equipo de motoniveladora, tractor, etc. 85 lts. de gasoil
- Los siguientes ítems se abonarán en su equivalente a 90 litros de gasoil:
 - a) Motoniveladora, por hora reloj
 - b) Tractor cargador, por hora de trabajo
 - c) Tractor con pala niveladora o trituradora de malezas, por hora de trabajo
- Cuando la moto niveladora, tractor, etc. se utilice para remolcar rodados, las tarifas correspondientes serán duplicadas. El tiempo mínimo de alquiler será de una hora.

Viaje de tierra, zona urbana	\$ 5.501,25
Viaje de tierra, zona suburbana	\$ 11.002,50

- Se tomará como valor de referencia el valor establecido para el litro de gasoil de mayor calidad, por el Automóvil Club Argentino de la localidad de Santa Clara del Mar.
- Exceptuase de estas prestaciones a empresas particulares con fines comerciales

ARTÍCULO 64°: La Municipalidad habilitará playas de estacionamiento en terrenos de su propiedad y/o que tenga en usufructo, según el art. 163 de la ORDENANZA FISCAL VIGENTE. El uso de las mencionadas playas estará gravado por:

Derecho fijo por hora	\$168,75
-----------------------	----------

NATATORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 65°: Por el uso de las instalaciones del Natatorio Municipal se cobrarán las siguientes tasas:

Por el registro anual como socio para ingresar al natatorio	\$ 894,50
Por la concurrencia a pileta con profesores a cargo de la hora, valor mensual:	

5 veces por semana	\$ 2.040,00
3 veces por semana	\$ 1.620,00
2 veces por semana	\$ 1.215,00
Por la concurrencia a pileta libre: Entradas libre los días y horarios establecidos para esta modalidad	\$ 1.450,00
Pileta libre: A partir del día 01/01/2022	\$ 1.620,00

SERVICIOS GENERALES

ARTÍCULO 66°: Por la actividad que se realiza por observación antirrábica:

1)	Por internación de animales mordedores por un término de diez (10) días	\$ 2.250,00
2)	Por internación de animales sueltos en la vía pública, según lo estipulado por Ley 8056/73 y por Ord. 44/2004, por día	\$ 787,50

ARTÍCULO 67°: Se liquidará en base a:

1)	Por diagnóstico de digestión enzimática para la detección de casos de triquinosis	\$ 900,00
----	---	-----------

ARTÍCULO 68°: Por desratización en predios particulares

1)	Hasta 100 m2	\$ 2.250
2)	Más de 100m2	\$ 3.375

ARTÍCULO 69°: Por los servicios de diligenciamiento de trámites ante el Laboratorio Central de Salud Pública se abonará, por expediente, el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de inscripción y análisis que se abona al Laboratorio Central

ARTÍCULO 70°: Se liquidará en base a:

Por análisis bacteriológicos	\$ 1.350,00
Por análisis fisicoquímicos de agua	\$ 3.435,75

ARTÍCULO 71°: Por el servicio de fumigación espacial en granjas avícolas, criaderos de porcinos, plantas de elaboración de alimentos balanceados, plantas cerealeras y mataderos de animales se abonará:

Por media hora o fracción	\$ 3.003,75
---------------------------	-------------

ARTÍCULO 72°: Por los siguientes derechos:

1) Toda otra ocupación no prevista, abonará mensualmente, por m2 o fracción	\$ 719,00
2) La ocupación y/o uso de espacios aéreos subsuelo o superficies por empresas de servicios públicos, compañías particulares, por cada diez metros lineales	\$ 4,50
3) Por cada 20m3 o fracción por años.	\$ 53,00
4) Por cada poste y por año	\$ 17,50

ARTÍCULO 73°: Se establece un monto desde pesos seiscientos setenta y cinco (\$675,00) hasta pesos mil seiscientos ochenta y siete c/50/100 (\$1.687,50) por día por el derecho de bajada de lancha en toda la Costa del partido de Mar Chiquita, según lo autorice el Poder Ejecutivo.

Se establece un monto de pesos trescientos treinta y siete c/50/100 (\$337,50) a los vehículos autorizados por el Poder Ejecutivo, para el ingreso a las playas de la Costa del Partido de Mar Chiquita.

ARTÍCULO 74°: Autorícese al Poder Ejecutivo a regularizar el presente capítulo, determinar montos y fechas para el pago del mismo.

FUNCIONES DE CINE A CARGO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 75°: Por el derecho de espectáculo, para el ingreso a la sala de cine en la localidad de Coronel Vidal y Santa Clara.

Deberá abonar por los meses de Enero, Febrero y Marzo la suma por función de	\$	330,00
Para el resto de los meses del año	\$	170,00

USO TEATRO MUNICIPAL

ARTICULO 76°: Para el alquiler de las salas para shows, espectáculos y otra función ajena al municipio:

Deberán abonar el 20% de lo recaudado en la venta de entradas a dicha función.

INGRESO A MUSEOS MUNICIPALES

ARTICULO 77°: El ingreso a los museos municipales

Por entrada	\$135,00
-------------	----------

Serán eximidas de este pago las escuelas públicas del partido de Mar Chiquita, que concurren en carácter educativo y niños menores de doce años.

Facúltese al Poder Ejecutivo a regularlos días de cobro y edades sin cargo para el ingreso.

ARTISTAS CALLEJEROS

ARTICULO 78°: Artistas callejeros que quieran desempeñarse en el partido de Mar Chiquita deberán contar con un permiso otorgado por la Secretaría de Cultura y Educación

canon por día	\$ 337,50
Canon por semana	\$ 1.012,50
Canon por mes	\$4.387,50

TALLERES MUNICIPALES

ARTICULO 79°: Para los cursos y talleres que se dicten dentro del instituto Municipal de Capacitación y la escuela Artística Municipal, y la Escuela de Artes Escénicas ABC deberán abonar una matrícula:

Matricula cuatrimestral	\$	506,25
cursos anuales	\$	1.012,50

Para dichos cursos se abonará

Una suma mensual de	\$	337,50
---------------------	----	--------

VISITAS GUIADAS

ARTICULO 80°: Modifíquese los artículos e incisos, seguidamente mencionados, de la Ordenanza número 14/2017 que quedará establecida de la siguiente manera:

Artículo 1º) inciso 1)

Entre 0 y 5 años	sin costo
De 6 a 12 años	\$ 438,75
Mayores de 12 años	\$ 877,50

El servicio de guías para las excursiones de medio día se fijará entre \$ 2.025,00 y \$ 4050,00 de acuerdo al recorrido escogido.

Inciso 3 y 4)

Determinése un valor de \$ 1.350,00 por visita.

Artículo 2º)

Establecimientos privados por persona	\$	151,75
Establecimientos Públicos	sin costo	

Establecimientos del Partido de Mar Chiquita	sin costo
Agencia de viajes estudiantiles, por alumno	\$ 219,50

CAPITULO XX

INFRACCIONES A LA OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 81°: Establécese el valor del módulo previsto en un 1,5% del Salario Básico Mínimo del régimen de 35 hs semanales de la administración municipal en función al básico vigente al momento de liquidarse de acuerdo a lo previsto en el Código Contravencional del partido de Mar Chiquita ordenado por Ordenanza N° 159/92.

CAPITULO XXI

FERIAS ARTESANALES Y DE ARTE PLÁSTICAS

ARTICULO 82°: Los puestos en FERIAS ARTESANALES Y DE ARTES PLÁSTICAS a que se refiere la Ordenanza Fiscal en el Capítulo XXI de la Ordenanza Fiscal vigente, tendrán un canon mensual de:

Paseo de Artesanos Santa Clara del Mar	\$ 5.062,50
Paseo de Artesanos de Mar de Cobo	\$ 3.375,00
Paseo de Artesanos Camet Norte	\$ 3.375,00
Paseo de Artesanos de Coronel Vidal	\$ 3.375,00

Para el caso de los **ARTESANOS INVITADOS** mencionados en la Ordenanza Fiscal,

suma diaria de	\$ 337,50
----------------	-----------

En forma anticipada a la ocupación del puesto, debiéndose efectuar el pago de la totalidad de los días autorizados por la autoridad de aplicación, en la Oficina de Recaudación que corresponda a la localidad.

CAPITULO XXII

TASA POR CONTROL DE GUANO

ARTICULO 83°: Conforme lo establecido en el Capítulo XXII de la Ordenanza Fiscal vigente, se aplicarán los importes mensuales, que a continuación se detallan:

Escala	Importe por mes
1	\$0
2	\$0.27 por gallina
3	\$0.34 por gallina
4	\$0.40 por gallina

CAPITULO XXIII

FONDO PARA LA SEGURIDAD EN PLAYA

ARTICULO 84°: Establécse un fondo para la seguridad en playas de acuerdo a lo fijado en la Ordenanza Fiscal, el cual tendrán un valor de PESOS QUINIENTOS \$500,00 por bimestre.....

CAPITULO XXIV

FONDO COMPLEMENTARIO DE SEGURIDAD Y SALUD

ARTICULO 85°: Establécse un fondo complementario de Seguridad y Salud que será aplicado a las partidas del Sector Rural que tendrá un valor de PESOS CUATROCIENTOS (\$400,00).

CAPITULO XXVII

USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CULTURALES DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA

ARTICULO 86°: Por uso de los siguientes espacios deportivos y culturales municipales para eventos privados por día:

POLIDEPORTIVO VIVORATA	\$22.500,00
POLIDEPORTIVO CORONEL VIDAL	\$45.000,00
POLIDEPORTIVO GENERAL PIRAN	\$22.500,00
POLIDEPORTIVO SANTA CLARA DEL MAR	\$30.000,00
ESTADIO UNICO CAMET NORTE	\$22.500,00
ESTADIO UNICO CORONEL VIDAL	\$22.500,00
PREDIO ECUESTRE	\$22.500,00
CENTRO CULTURAL SANTA CLARA DEL MAR	\$22.500,00
CENTRO CULTURAL CORONEL VIDAL	\$18.000,00
CENTRO CULTURAL GENERAL PIRAN	\$18.000,00
ESPACIO JOVEN CORONEL VIDAL	\$18.000,00

En todos los casos el costo de limpieza, seguridad y demás gastos generados por el evento son a cargo del particular que haga uso de las instalaciones. En caso de que sean instituciones intermedias inscriptas en la municipalidad como entidad de bien público el canon fijado se reducirá en 50%.

ORDENANZA N° 146

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS 29 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022